

287
AYUNTAMIENTO DE MADRID

231

MOCIÓN PRESENTADA A LA COMISIÓN 1.^a

POR EL SR. CONCEJAL

D. HILARIO CRESPO

PROPONIENDO LA CELEBRACIÓN EN EL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO
A PARTIR DE 1919 DE

Una Feria-Muestrario Comercial e Industrial.



MADRID

Imprenta municipal.

1918

AYUNTAMIENTO DE MADRID

MOCIÓN PRESENTADA A LA COMISIÓN 1.^a

POR EL SR. CONCEJAL

D. HILARIO CRESPO

PROPONIENDO LA CELEBRACIÓN EN EL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO
A PARTIR DE 1919 DE

Una Feria-Muestrario Comercial e Industrial.



MADRID

Imprenta municipal.

1918

Señores de la Comisión primera:

Por ser Madrid la capital de la Nación, por estar situado en el centro geográfico de la Península, por encontrarse en él reconcentrada en sus múltiples manifestaciones la mayor parte de la vida oficial, por su carácter científico, literario y artístico, y, además, por ser paso obligado para una gran parte de los itinerarios de viajes que en España se realizan, posee singulares y excepcionales condiciones que es preciso enaltecer y conservar de una manera constante, encaminando la labor que a estos fines se realice, a fomentar la explotación de los atractivos de Madrid, y a la creación de nuevos motivos de agrado y de especulación que sirvan para crear y mantener una población flotante de gran importancia, no sólo en la ya conocida y explotada época de la primavera, en que es fijo el paso de turistas hacia el Mediodía, sino también en la temporada otoñal, tan grata como poco conocida y nada explotada.

Es un hecho, dolorosamente cierto, que la vida económica madrileña se desenvuelve en gran parte, gracias a la vida oficial, y también lo es que las contribuciones y los impuestos que gravitan sobre la industria y el comercio madrileño, no producirían las graves perturbaciones de índole económica que hoy causan a estas fuerzas vivas y al vecindario en general, si se encontraran procedimientos en virtud de los cuales se igualase el consumo, o se equilibrara cuando menos, en todos los meses del año.

Durante los meses de verano, el éxodo del vecindario madrileño a las playas españolas y a las del extranjero, merma de modo alarmante, y cada día de manera creciente, en consumo de todo lo que es producto de la manufactura y objeto de contratación mercantil.

Y como velar por el robustecimiento de esa vida económica madrileña es misión nuestra, yo, el más modesto entre todos vosotros, someto a vuestra justa e ilustrada sanción, un proyecto que, sumado a tantos otros, puede iniciar el propósito firmísimo que debemos imponernos de trabajar para aminorar, por lo menos, los perjuicios de índole económica que a Madrid, por las razones expuestas, se le vienen causando.

La idea que voy a someteros no es nueva, nada más que en Madrid, donde la rutina y la falta de ideales *madrileñistas*, han hecho fracasar iniciativas felices y provechosas; porque ya en todas las grandes capitales del mundo, en las que también se reproducen de análogo modo los fenómenos económicos señalados, los Municipios, las Cámaras de Comercio

de la Industria y de la Propiedad, los Círculos y Sindicatos mercantiles, y, en una palabra, todas aquellas Sociedades y Corporaciones que, por ser reflejo de las fuerzas vivas del país, a éstas representan en sus múltiples manifestaciones, supieron siempre ponerse de acuerdo para desarrollar ideas e iniciativas que bajo la dirección de las Corporaciones oficiales, como es lógico, pero con la entusiasta e inteligente colaboración de las entidades particulares, fueran llevadas a cabo para salvar los intereses mercantiles e industriales, que, con los del vecindario, son para los Municipios los más supremos intereses.

Trátase sencillamente de celebrar todos los años en esta capital, bien en la calle de Rosales, en los jardines de la Moncloa o en el lugar que se designe, una gran Feria-Muestrario, a semejanza de las que con tan brillantes y tan positivos resultados se vienen celebrando en Hamburgo, Francfort, Leipzig, Lyon y Valencia.

Me conviene hacer constar en los términos más precisos y categóricos, que no puede ni debe ser considerada en manera alguna esta Feria de Muestras como una exposición más, sino que, y por el contrario, de lo que se trata es precisamente de crear y de establecer un gran mercado, con el exclusivo objeto de poner en relaciones directas a los que sean productores o fabricantes con los compradores, vendedores éstos, después, de artículos al por menor.

También me conviene hacer constar no se deberá pretender con la celebración de esta Feria uno de esos casi imaginarios negocios en que el lucro abundante y rápido suele ser el señuelo para atraer a incautos; porque la mayor o menor ganancia que como resultado de la compra pudiéramos obtener, sería siempre cosa secundaria ante el fin perseguido, representado en el caso actual por la obligación en que está nuestro Ayuntamiento de contribuir con sus iniciativas y su intensa y bien encauzada labor, al fomento de la producción y a la defensa de los intereses industriales y mercantiles de Madrid, medio el más eficaz para que sin violencias, y tan sólo por el hecho de haber sabido contribuir al engrandecimiento del comercio, de la industria y de la propiedad, podamos solicitar de estas vitales fuerzas para el erario de nuestro Municipio mayores ingresos, logrando por este medio, al confeccionar los nuevos presupuestos municipales, llegar a la cifra de los *cuarenta millones de pesetas*, que las necesidades de Madrid en imperativos e inaplazables términos nos vienen reclamando.

El hecho bien significativo de que Francia, Inglaterra, Suiza, Alemania, Austria, Italia, los Estados Unidos de Norte América y tantas otras naciones hayan incluido en los planes de enseñanzas de sus respectivas y bien organizadas Escuelas de Comercio el estudio del español con el carácter obligatorio, es reveladora prueba de la real y positiva importancia que en el mundo comercial tiene hoy nuestro nacional idioma, y bien se os

alcanza, Sres. Concejales, que el medio más práctico y eficaz para conseguir el triunfo de nuestro anhelado ideal está precisamente en que sepamos convertir estas iniciativas nuestras en elocuentes realidades.

Voy, pues, a entrar en materia, y aunque a grandes rasgos, os daré cuenta del desarrollo que, a mi juicio, debe darse al proyecto de *creación, organización y celebración* de la Feria-Muestrario de Madrid, y empezaré por deciros que, para asegurar su éxito, considero necesario el que se la concedan todos los honores de verdadero acontecimiento nacional, y a estos fines, como acto primordial, se deberá solicitar de S. M. el Rey se digne dispensarnos el honor de concedernos su patronato y también el favor de aceptar la presidencia de la Comisión de honor.

Acto seguido deberemos pedir a nuestro Gobierno el que nos conceda por Real orden la autorización necesaria para que podamos dar a la Feria el carácter de certamen oficial. También se deberá solicitar del Gobierno, porque tendremos que realizar una amplia y eficaz propaganda, la necesaria franquicia postal.

Título.—Creo deberá denominarse del siguiente modo: *Primera Feria-Muestrario Industrial y Comercial de Madrid*, organizada por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, bajo el patronato de S. M. el Rey (q. D. g.), patrocinada por el Estado español, y con el concurso de las Cámaras oficiales del Comercio, de la Industria, de la Propiedad, Círculo de la Unión Mercantil, Real Automóvil Club de España y Real Aero Club de España.

Fechas en que deberá celebrarse.—Por las razones expuestas, dicha Feria deberá tener lugar del 1 al 15 de octubre de 1919, para cuya época, de cumplirse lo ofrecido por la Compañía del Metropolitano Alfonso XIII, ha de verificarse la inauguración de éste, coincidencia muy digna de ser aprovechada.

Comisiones.—Deberán nombrarse tres: la de honor, la organizadora y la ejecutiva.

De la primera deberán formar parte, como Presidente de honor, Su Majestad el Rey; como Vicepresidentes, los Sres. Presidente del Consejo de Ministros, los Sres. Ministros de Fomento y de Estado y el señor Alcalde de Madrid, y, como miembros, los señores siguientes: Sr. Comisario general de Abastecimientos; Sr. Director general de Comercio; señores Presidentes del Senado, Congreso, Tribunal Supremo y Audiencia; Sr. Capitán general, Sr. Obispo de la diócesis, Sr. Gobernador civil, Sr. Gobernador militar, Sres. Senadores y Diputados a Cortes por Madrid, Sr. Presidente de la Diputación provincial de Madrid y Sres. Presidentes de la Cámara de Comercio, de la Industria, de la Propiedad, Círculo de la Unión Mercantil, Real Automóvil Club de España, Real Aero Club de España, de la Asociación de la Prensa y de la Sociedad general de Viajantes de España.

De la segunda, deberán formar parte los Sres. Concejales que designe el Excmo. Ayuntamiento.

La tercera, deberá componerse por:

- 1.º Un Presidente, que será el Sr. Alcalde Presidente.
- 2.º Un Comisario general, cargo que será desempeñado por el señor Concejil que designe el Excmo. Ayuntamiento.
- 3.º Un Secretario general, un Tesorero, un Contador y un Administrador, cargo que deberán ser desempeñados por los que respectivamente lo vieren desempeñando en el Excmo. Ayuntamiento.

El Jefe del Negociado de Prensa del Excmo. Ayuntamiento, deberá formar parte de la Comisión organizadora.

La Comisión organizadora, deberá subdividirse en varias Comisiones que serán:

- 1.ª Hacienda.
- 2.ª Publicidad y propaganda.
- 3.ª Inscripciones, instalaciones y ornato.
- 4.ª Personal, orden interior y festejos.
- 5.ª Informes, relaciones comerciales, catálogo y estadística.

Circular general.—Se redactará una circular, en la que se deberá expresar en términos sintéticos y sugestivos, los fines que se persiguen con la celebración de la Feria. Esta circular, deberá ir acompañada de un plano general de planta y alzado del recinto de la Feria, de los boletines de adhesión, de los reglamentos, y será, con todos estos documentos, repartidos profusamente.

Cartel.—Previo el oportuno concurso, se deberá editar un artístico cartel, en cuyo asunto, se simbolizará todo lo más gráficamente posible, la idea de nuestra Feria. De este cartel, habrá que hacer una gran tirada, porque ha de servirnos de poderoso medio de propaganda en España y en el extranjero.

Invitaciones especiales.—Teniendo en cuenta la importancia y la transcendencia de nuestra Feria, se podría solicitar por conducto del Sr. Ministro de Estado, el que las naciones invitadas designaran Delegados oficiales.

Conciertos.—Con el fin de atraer el mayor número posible de visitantes a la Feria y contribuir a su realce y amenidad, dos días a la semana, por lo menos, deberán verificarse conciertos por nuestra Banda municipal. A mi juicio, por la Comisión correspondiente debieran organizar programas de festivales que deberían ser desarrollados todos los días que durase la Feria, y en este caso, la entrada por la tarde sería de pago.

Restaurante.—Mediante el oportuno concurso, se instalará un restaurante. Este tendrá la obligación de servir entre doce y dos de la tarde, los almuerzos que le pidan y por la tarde, entre cinco y seis, tés, meriendas, etc., Estará adornado con gusto, plantas, flores y banderas, y a ser

posible, a la hora de los almuerzos y de los tés, tendrá un cuarteto musical para amenizar estos actos.

Oficinas de Correos, Telégrafos y Teléfonos.—La Comisión organizadora, teniendo presente lo necesario que son estos servicios en una Feria de esta naturaleza, solicitará de la Dirección correspondiente la instalación y organización de estos servicios que deberán ser prestados por el personal competente que precisen en los locales especiales, que a los expresados fines serán facilitados a la mencionada Dirección del ramo, por la referida Comisión organizadora.

Insignia.—Se hará una insignia, cuyo asunto podría ser el escudo de Madrid y alrededor de éste un lema que diga «Primera Feria-Muestrario de Madrid.» Esta deberá ser dorada, para los miembros de las Comisiones de honor, organizadora y ejecutiva; plateada, para los señores expositores y bronceada, para el personal de servicio.

Diploma.—Para que sirva de estímulo, de recuerdo y de propaganda, se deberá crear un artístico diploma de cooperación, que será concedido a todos los miembros de las tres comisiones, a los Sres. Concejales, a los expositores y todos los que hayan contribuido con su ayuda al éxito de la Feria.

Catálogo oficial.—Por cuenta de la Comisión organizadora, se editará un Catálogo oficial. Los anuncios que vayan insertados en el texto de éste, serán de pago.

Ferrocarriles.—La Comisión organizadora, deberá solicitar de las Compañías Ferroviarias de España y del extranjero, la concesión de tarifas especiales para el transporte de viajeros, y también para las mercancías que se consignen a la Comisaría general de la Feria.

Viajes.—La Comisión organizadora, con la antelación necesaria, estudiará un programa de viajes colectivos a El Escorial, Avila, Segovia y Toledo, y para cuando la Feria termine, una excursión a Andalucía, con un itinerario que abarque la visita de los puntos siguientes: Madrid, Granada, Sevilla y Córdoba.

Reglamento general y reglamento de régimen interior.—Como proyectos de reglamentos presento los que siguen, que, con las modificaciones que se estimen necesarias, podrían quedar como definitivos.

REGLAMENTO GENERAL

Objeto, denominación, fecha y clasificación.

Artículo 1.º Con el fin de contribuir al progreso y al mejor desenvolvimiento de las clases mercantiles e industriales de España y particu-

larmente a las de Madrid, se celebrará todos los años en esta capital un gran Mercado de muestras de carácter internacional que se denominará: *Feria, Muestrario Mercantil e Industrial de Madrid*.

La primera Feria tendrá lugar del 1 al 15 de octubre de 1919 y durará quince días.

Dicha Feria se dividirá en las secciones y grupos que se determinarán al final de este reglamento, admitiéndose toda clase de productos comprendidos en los mismos, según la clasificación correspondiente.

Entrada a la Feria.

Art. 2.º Estará abierta la Feria todos los días desde las diez de la mañana a las siete de la tarde, reservándose la Comisión organizadora el derecho de modificar estas horas.

La entrada al recinto de la Feria será gratuita, a excepción de los lunes y viernes por la tarde en que, por celebrarse concierto por la Banda municipal, será de pago.

La Comisión organizadora se reserva el derecho de celebrar en el recinto de la Feria festivales o espectáculos, y también el de disponer sea de pago la entrada cuando estos se celebren. Quedará terminantemente prohibida la entrada a los niños si no van acompañados de personas mayores de edad.

Tarjetas de entrada.

Art. 3.º Disfrutarán de tarjetas de entrada permanentes y personales.

- a) Los individuos pertenecientes a la Comisión de honor.
- b) El Excmo. Sr. Alcalde, Sres. Concejales y los altos empleados del Excmo. Ayuntamiento de Madrid.
- c) Las Autoridades civiles y militares de Madrid.
- d) Las Juntas directivas de las Cámaras oficiales, de Comercio, de la Industria, de la Propiedad, del Círculo de la Unión Mercantil, del Real Automóvil Club de España, del Real Aero Club de España, de la Sociedad general de Viajantes y de la Asociación de la Prensa.
- e) Los directores y corresponsales de los periódicos nacionales y extranjeros que acuerde la Comisión organizadora.
- f) Los redactores de los periódicos madrileños encargados de la información municipal.
- g) Todos los expositores de la Feria en la proporción de tres para el personal administrativo y otros tres para el personal de servicio por cada instalación sencilla.
- h) El personal de servicio en la Feria designado por la Comisión organizadora.

Condiciones para la admisión.

Art. 4.º Para ser expositor en la Feria, será condición precisa ser fabricante, productor o ser considerado como tal, porque los representantes o agentes sólo podrán ser admitidos bajo la razón social de los fabricantes que representen.

No serán admitidos los revendedores de productos o de mercancías, ni tampoco los vendedores al detall. Las ventas en la Feria han de realizarse necesariamente sobre muestras; porque las mercancías se remitirán después desde la fábrica, según las condiciones de los contratos que se establezcan.

Quedará terminantemente prohibido hacer cualquier entrega de géneros durante el período de duración de la Feria. Con mayor motivo aún se prohíbe toda venta al detall.

Alquiler y precio de los locales.

Art. 5.º La Feria se verificará en una serie de locales, frente los unos a los otros, construídos expresamente, agrupados, desmontables y con medios de comunicación entre sí, para cuando se desee, mediante planos de antemano aprobados por el Excmo. Ayuntamiento, propietario de los referidos locales, que serán alquilados a los expositores.

Las dimensiones de dichos locales serán de 4 metros de frente, 4 metros de fondo y 3'25 metros de alto.

Los precios de dichos locales serán: 600 pesetas por un local completo y 375 pesetas por medio local.

Cada local formará una *tienda* de 16 metros cuadrados de superficie, en la cual el expositor podrá tratar sus negocios con absoluta reserva. La entrada a los locales no será libre para el público. Un mismo expositor podrá alquilar varios locales separados o juntos, pudiendo tener en este caso una *tienda* de las dimensiones que desee. También podrá alquilar medio local. No habrá alquileres menores de medio local. Cada local o medio local sólo podrá ser ocupado por un solo fabricante. Queda terminantemente prohibido cualquier subarriendo de locales.

Requisitos necesarios para la inscripción.

Art. 6.º Los boletines de inscripción deberán estar en poder de la Secretaría general de la Comisión organizadora (Ayuntamiento de Madrid) a más tardar el día 10 de septiembre de 1919, y deberán extenderse con

arreglo al modelo que se acompañará, abonando por derechos de inscripción la cantidad de 5 pesetas. Contendrán necesariamente la determinación de la clase y valor de los muestrarios que han exponerse, calidad de cada expositor, en relación con los precisos datos para la formación del catálogo oficial, clase y número de las instalaciones que desee ocupar y expresa adhesión del solicitante a los preceptos de este reglamento general y también al reglamento de régimen interior.

También deberán venir los referidos boletines de inscripción acompañados de un *cheque* por una suma de valores equivalente a la mitad del precio de la instalación deseada.

Si la demanda de locales fuese superior a los que disponga la Comisión organizadora, ésta se reserva el derecho de no aceptar mayor número de inscripciones que las que correspondan al número de locales de que pueda disponer, estableciendo, para poder atender en estricta justicia a las peticiones que reciba, un orden correlativo de entrada de los mismos en el registro que, a los oportunos efectos, se llevará por la Secretaría general de la Comisión organizadora.

La Comisión organizadora resolverá en cada caso, sin ulterior recurso y sin que tenga obligación de dar explicaciones sobre su fallo.

Clasificación.

Art. 7.º Los adheridos a la Feria estarán clasificados por categorías profesionales, y serán agrupados según dichas categorías, para poder dar así mayores facilidades a los compradores que vengan a la Feria con el fin de realizar negocios.

Pago de locales.

Art. 8.º La obligación de pago quedará contraída desde la demanda y aceptación por la Comisión organizadora de la instalación, y se satisfarán los derechos: una mitad como anteriormente se indica, y la otra mitad inmediatamente después de haber sido hecha la adjudicación, en un plazo que terminará el día 15 de septiembre. La falta de cumplimiento de esta condición ocasionará la caducidad de la inscripción y la pérdida de la cantidad pagada.

Sólo cuando el concurrente a la feria no pudiese ser admitido, estará la Comisión organizadora obligada a devolver las sumas pagadas; pero no si aquél dejara voluntariamente de concurrir, en cuyo caso perderá todo lo pagado, pudiendo la Comisión organizadora disponer libremente para hacer una nueva adjudicación del local.

Decoración de la Feria y de los locales.

Art. 9.º Será de cargo de la Comisión organizadora la decoración general del recinto de la Feria, y de cargo de los expositores la decoración de sus respectivos locales.

Art. 10. No podrán adoptarse, para la decoración de los locales, formas y dimensiones que a juicio de la Comisión organizadora obstruyan el paso, molesten al público o a los otros expositores.

La Comisión organizadora se reserva el derecho de suprimir o de hacer modificar las instalaciones que no respondan al espíritu de las expresadas condiciones.

Art. 11. La Comisión organizadora podrá hacer retirar, en todo momento, aquellos objetos que, por su naturaleza o aspecto, considere molestos, peligrosos o incompatibles con el fin y las conveniencias de la Feria.

Art. 12. Quedará prohibido, a no mediar autorización expresa de la Comisión organizadora, exponer en los locales de la Feria objetos distintos a los propuestos y consentidos.

Art. 13. Los tarjetones, cuadros, emblemas, etc., deberán colocarse en el sentido longitudinal de la galería y a una altura uniforme, que será fijada por la Comisión organizadora. Queda prohibido en absoluto la indicación de precios por medio de cuadros, tarjetones o etiquetas.

Entrada y salida de las mercancías.

Art. 14. No se admitirá la entrada y salida de mercancías en el recinto de la Feria después de su apertura, ni podrá ser retirado objeto alguno, durante el período de su duración, sin el previo permiso, por escrito, de la Comisión organizadora. Clausurada la Feria, no podrá ser retirado objeto alguno sin que el expositor dé la «salida» correspondiente, que le será concedida en el acto si tuviere satisfechos todos los gastos a que hubiere lugar. La retirada de los objetos expuestos será de cuenta de los expositores y se verificará bajo su responsabilidad, en un plazo máximo de cinco días, después del de clausura de la Feria. En caso de incumplimiento, la Comisión organizadora procederá a retirarlos y a almacenarlos por cuenta y riesgo del expositor retrasado, y, transcurridos dos meses, serán vendidos en pública subasta, sin necesidad de trámites judiciales de ningún género. El producto que se obtenga, descontados los gastos ocasionados, se entregará a la Asociación Matritense de Caridad.

Transporte y conservación.

Art. 15. Será de cuenta de los expositores el transporte, recepción, acarreo hasta la Feria, conservación y retirada de sus productos y efectos, debiendo vigilar todas estas operaciones por sí o por medio de sus representantes; en defecto de lo cual, la Comisión organizadora se reserva el derecho de hacerlo ejecutar, pero lo hará por cuenta y riesgo de los expositores negligentes, aunque sin contraer en este caso ninguna responsabilidad.

Art. 16. Queda prohibido tener cubiertos los productos expuestos durante las horas de exposición. Será de cuenta y gasto del expositor el servicio de entretenimiento de los locales.

La Comisión organizadora cuidará de la limpieza y policía del recinto de la Feria, y los expositores de la de sus respectivos locales.

Trabajos de instalación.

Art. 17. Los trabajos de instalación en los locales arrendados deberán comenzar el día 10 de septiembre, y quedarán totalmente terminados dos días antes al fijado para su inauguración.

El expositor que no hubiese comenzado sus trabajos el día 25 de septiembre perderá todos sus derechos y las cantidades pagadas, pudiendo la Comisión organizadora, desde el día siguiente, disponer libremente del local adquirido. Cualquier duda que pudiera surgir sobre la aplicación o sobre la interpretación de este artículo será resuelto por la Comisión organizadora, y su fallo será inapelable.

Gastos de refacción o de reparación.

Art. 18. Los expositores quedarán obligados a sufragar los gastos de refacción o de reparación que por deterioro, etc., se ocasionaran en los locales ocupados.

Materias peligrosas.

Art. 19. No se admitirán en la Feria materias inflamables, explosivas, molestas o peligrosas, etc., salvo autorización escrita de la Comisión organizadora, y en este caso limitación estricta a los que estén contenidos dentro de recipientes sólidos y de pequeñas dimensiones, pudiendo la

referida Comisión organizadora, en todo momento, retirar dicha autorización.

Los depósitos de esencia de los automóviles y los de las máquinas en general, cuyos motores funcionen por gasolina o cualquier otro sustitutivo de ésta (alcohol, petróleo, bencina, creosota, benzol, etc.), estarán vacíos, y también sin ácido y descargados los acumuladores de los coches, motores eléctricos y demás artefactos que funcionan por este procedimiento, a su entrada en el recinto de la Feria.

Vigilancia.

Art. 20. Se organizarán en las mejores condiciones posibles servicios permanentes de vigilancia y contra incendios. Sin embargo, la Comisión organizadora no podrá ser considerada responsable, bajo ningún concepto, de los accidentes por fuego, inundación, robo, etc., que pudieran producirse. Los expositores que deseen tener un servicio especial de vigilancia para la custodia de los objetos expuestos en sus respectivos locales, podrán establecerlo con guardas de su elección particular, pero a condición de que sean garantidos por ellos y sean aceptados por la Comisión organizadora.

Seguros.

Art. 21. Los expositores tendrán la obligación de declarar el valor exacto de sus mercancías y demás enseres depositados en sus respectivos locales, y asegurarlos contra el riesgo de incendios por su cuenta personal, pero por la mediación de la Comisión organizadora, sin que ésta pueda contraer por dicho motivo ninguna responsabilidad.

La Comisión organizadora hará efectivas a las Compañías aseguradoras las primas de los asegurados, que habrá cobrado a éstos a la vez que el segundo plazo del precio del alquiler de los locales adjudicados, entregando a cada interesado el recibo especial acreditativo del premio de seguro satisfecho, único documento fehaciente para el expositor en caso de siniestro. Las declaraciones exageradas respecto del valor de las mercancías aseguradas podrían exponer a su autor a las acciones y responsabilidades que pudieran exigirle las Compañías aseguradoras y la Comisión organizadora.

Diplomas.

Art. 22. La Comisión organizadora expedirá a cada expositor un diploma de participación.

Catálogo oficial, catálogos particulares y anuncios.

Art. 23. La Comisión organizadora se reserva el derecho de publicar o hacer publicar un catálogo de los objetos expuestos. En él se insertará gratuitamente el nombre o razón social del expositor que se hubiese inscripto en el plazo reglamentario y la relación de los objetos expuestos. La Comisión organizadora no será responsable de los errores u omisiones del catálogo.

Art. 24. Los expositores sólo podrán distribuir sus catálogos especiales dentro de sus respectivos locales, reservándose el derecho la Comisión organizadora de hacer retirar aquéllos que por su naturaleza especial pudieran justificar esta medida. Para poder verificar el reparto o la venta de cualquiera otra clase de anuncios, prospectos, periódicos, tarjetas postales, etc., dentro del recinto de la Feria, será necesario que la Comisión organizadora lo autorice.

Ferrocarriles.

Art. 25. Oportunamente se avisará a los expositores las reducciones de las tarifas que las Compañías de ferrocarriles de España y del extranjero concedan para el transporte de las mercancías y demás objetos destinados a la Feria.

Aduanas.

Art. 26. La Comisión organizadora realizará las gestiones necesarias para obtener la *franquicia temporal* de los derechos de Aduana sobre la base de reexportación de las mercancías y demás objetos destinados a la Feria.

Cambios de fecha.

Art. 27. Cualquiera alteración en las fechas designadas para la apertura y clausura de la Feria, no dará lugar a reclamación de ningún género.

Anuncios.

Art. 28. Los arbitrios e impuestos municipales sobre anuncios serán de cuenta de los expositores.

Estadística.

Art. 29. Para los efectos de estadística será obligatorio para el expositor el dar cuenta a la Comisión organizadora, por medio de relación jurada, del valor de las transacciones que hubiese efectuado durante el período de la Feria.

Autorizaciones escritas.

Art. 30. Las diversas autorizaciones especiales a que se hace referencia en el presente reglamento, sólo se considerarán válidas cuando estén consignadas por escrito y expedidas por la Secretaría general con el V.º B.º del Sr. Comisario general de la Feria.

Disidencias.

Art. 31. Todo expositor se obliga, en el caso de ocurrir disidencias con la Comisión organizadora, a someter su reclamación a juicio de amigables componedores, antes de intentar ningún procedimiento judicial. La reclamación tendrá que hacerse por escrito en carta certificada dirigida al Sr. Comisario general de la Feria. Ninguna acción formulada dentro de los quince días subsiguientes a la reclamación, tendrá validez ni eficacia.

Reclamaciones judiciales.

Art. 32. Las reclamaciones judiciales, caso de ser formuladas, tendrán necesariamente que ser entabladas ante los Tribunales de justicia de esta capital, únicos competentes.

Reglamento para el régimen interior.

Art. 33. Además de este reglamento general, se dicta por separado otro de régimen interior, que deberá ser igualmente cumplido por los expositores, quedando sujetos por igual los expositores y la Comisión organizadora a las disposiciones dictadas por las Autoridades gubernativas.

Infracciones del reglamento.

Art. 34. Todo expositor que infringiese los preceptos de este reglamento, será objeto de un expediente que formará la Comisión organiza-

dora. Esta se reserva el derecho de condenar al expositor, si se probase la infracción reglamentaria, a la exclusión temporal o definitiva en sucesivas Ferias, aparte de la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Casos no previstos.

Art. 35. La Comisión organizadora se reserva el derecho de organizar en el recinto de la Feria, fiestas, tómbolas, conferencias, conciertos, distribución de recompensas, etc., etc. Tendrá asimismo el derecho de resolver, sin apelación en los casos no previstos en el presente reglamento.
Madrid

Por la Comisión organizadora:
EL COMISARIO GENERAL,

Reglamento de régimen interior.

Artículo 1.º Todo el personal de servicios, portador de tarjetas de entrada, lo podrá verificar en el recinto de la Feria, desde las siete y media de la mañana, y deberá salir a las siete y media de la tarde a más tardar; desde cuya hora quedarán desalojados los locales y terminantemente prohibida la entrada a toda persona ajena al servicio permanente de vigilancia y de incendios.

Art. 2.º Siendo rigurosamente *personales e intransferibles* las tarjetas de entrada (expositor o servicio), los celadores retendrán cualquier tarjeta que apareciere en manos de distinta persona, y darán cuenta inmediata a la Comisión organizadora para que ésta pueda proceder a lo que hubiere lugar contra el titular de la misma.

Art. 3.º El despacho de la Secretaría general de la Feria estará abierto, en el local de la misma, durante su duración, todos los días de once a doce de la mañana y de cinco a seis de la tarde.

Art. 4.º Los expositores cuidarán de tener limpios sus respectivos locales, debiendo estar dicha limpieza terminada a las nueve de la mañana, a fin de facilitar al personal de servicio la limpieza general, que deberá quedar también terminada para las diez de la mañana, hora de apertura al público de la Feria.

Art. 5.º Encarecidamente se ruega a los señores expositores que cuiden de hacer cubrir todas las tardes los objetos expuestos en la Feria, con fundas o telas, a fin de preservarlas de todo deterioro, por filtraciones, condensaciones, polvo, etc., porque la Comisión organizadora les recuerda que no contrae ninguna responsabilidad por esta causa.

Dichas fundas deberán estar quitadas media hora antes de la apertura de la Feria.

Art. 6.º Queda prohibido hacer perforaciones en el pavimento o en los pisos y paredes de los locales alquilados, a menos de que sean los puramente consentidos por la Comisión organizadora, previo el informe del Arquitecto municipal afecto a la Feria.

Art. 7.º Los expositores quedarán obligados a satisfacer los gastos que pudieran originarse como consecuencia de cualquier desperfecto que ocasionaran al verificar sus respectivas instalaciones.

Art. 8.º Queda terminantemente prohibido, bajo pena de la recogida inmediata, el empleo en el recinto de la Feria, de aparatos como trompas, bocinas, sirenas, pitos, campanillas, timbres, etc., susceptible de molestias para el público.

Art. 9.º Sólo se podrá emplear como fuerza motriz la electricidad para poner en marcha cualquier máquina o artefacto; pero al cerrar el local quedarán paradas todas las máquinas o motores.

La Comisión organizadora acordará, asimismo, durante las horas de apertura, si a su juicio el ruido u otro motivo ocasionasen molestias al público.

Art. 10. Se prohíbe terminantemente al público y expositores fumar en el recinto de la Feria, como asimismo el escupir en el suelo.

Art. 11. Las comunicaciones y reclamaciones deberán consignarse por escrito en un libro especial de reclamaciones, que a estos fines tendrán a su disposición los expositores en la Secretaría general de la Feria.

Art. 12. Se encarece a los expositores aseguren contra el riesgo de accidentes a todo su personal; por lo que la Comisión organizadora queda exenta de toda responsabilidad por esta causa.

Art. 13. Para obtener fotografías, dibujos, copias, medidas o reproducción de los objetos expuestos, será condición precisa la oportuna autorización del expositor y el permiso de la Comisión organizadora.

Art. 14. La Comisión organizadora se reserva el derecho de adoptar nuevos acuerdos de policía interior, si así lo reclamasen motivos imprevistos.

Madrid

P. L. C. O.:

EL COMISARIO GENERAL,

CLASIFICACIÓN GENERAL

Grupo I. *Productos alimenticios*.—Naturales, manufacturados, en conserva y en salazón.

Grupo II. Aguas minerales, vinos ordinarios, generosos y espumosos, vinagres, aguardientes, licores, jarabes, sidras, cervezas y gaseosas; bebidas diversas, aceites de oliva y de semillas.

Grupo III. *Higiene*.—Saneamiento público y de las viviendas, batería de cocina, menaje de mesa y sus afines.

Grupo IV. *Productos químicos*.—Industriales y farmacéuticos como primeras materias, elaboraciones químico-farmacéuticas, químico-industriales y químico-agrícolas. Mineralogía

Grupo V. *Maquinaria en general*.—Máquinas de todas clases y sus accesorios. Aparatos científicos, industriales, comerciales, agrícolas y para ferrocarriles. Aparatos de peso y medida, de precisión, ortopédicos y fotográficos. Máquinas de escribir, calcular y registradoras de las ventas efectuadas. Relojes de torre, pared, de bolsillo, artísticos y las herramientas y piezas de recambio para los mismos.

Grupo VI. *Industrias rurales y agrícolas*.—Granos, semillas, legumbres, productos y subproductos de la ganadería. Floricultura, arboricultura y abonos.

Grupo VII. *Industrias artísticas*.—Escultura, pintura, arte decorativo, grabado, dibujo, cerámica artística, vidriería artística, muebles artísticos, repujado, música, joyería, platería, bisutería, artículos de fantasía, gramófonos, discos y accesorios para los mismos.

Grupo VIII. *Industrias gráficas*.—Tipografía, litografía, fotograbado, bibliografía, librería, mapas, planos, itinerarios, inventos, manufacturas de papel y de cartón, objetos de escritorio y toda clase de máquinas, accesorios y aparatos relacionados con estas industrias.

Grupo IX. Manufacturas de madera, en sus múltiples manifestaciones, con inclusión de la ebanistería y labores similares.

Grupo X. Industrias metalúrgicas, en todas sus manifestaciones.

Grupo XI. Cerámica, loza, porcelana, alfarería y artículos de barro cocido y cristalería.

Grupo XII. *Industrias eléctricas*.—Radiografía, telegrafía, telefonía, aparatos eléctricos, micrófonos, lámparas eléctricas, acumuladores, cables, magnetos, etc., etc.

Grupo XIII. *Materiales y manufacturas para la construcción*.—Planos gráficos y corpóreos, dibujos, proyectos y presupuestos, etc., etc.

Grupo XIV. *Arte religioso*.—Orfebrería, lámparas, arañas y candelabros de metal, escultura, pintura, grabado y objetos religiosos.

Grupo XV. *Industrias textiles*.—Hilaturas, trenzados, tejidos, artículos de punto, bordados a mano y a máquina, estampados, pasamanería, alfombras, tapicería, telas y tisús, impermeables, lonas y toda clase de tejidos, etc., etc.

Grupo XVI. Artículos de madera, marfil, ámbar, corcho, caucho, goma, fibra, amianto, celuloide, asta, billares, tacos, bolas, juguetería,

peines, cepillos, perfumería, jabones para tocador, esencias, máquinas y navajas para afeitar, navajas y cuchillería fina.

Grupo XVII. Curtidos, talabartería, artículos de piel, guarnicionería, artículos de viaje y para deportes, armas de caza y de defensa, artículos y aparatos para la pesca y para toda clase de deportes náuticos.

Grupo XVIII. *Canfecciones*.—Sastrería, vestuario, zapatería, alpargatería, sombrerería, guantería, camisería, ropa de cama y de mesa, abaniquería, sombrillas, paraguas y bastonería.

Grupo XIX. *Instrumentos musicales*.—Pianos, autopianos, órganos, instrumentos de cuerda, de madera, de metal, etc., etc.

Grupo XX. *Petróleo*.—Aceites minerales, esencias, bencinas, parafinas, hullas, estearina, velas, carbones ordinarios y demás productos químicos para el funcionamiento de los motores de explosión.

Grupo XXI. *Teatros*.—Vestuarios, atrezzo, guardarropía, maquinaria, aparatos de proyección y de efectos escénicos, armería, etc., etc.

Grupo XXII. *Areostación*.—Globos esféricos y dirigibles, areoplanos, motores, órganos mecánicos, accesorios e invenciones y aplicaciones diversas concernientes a los mismos.

Grupo XXIII. *Automovilismo*.—Automóviles para población, turismo, viajes, transportes, militares, sanitarios, comerciales, motores, órganos mecánicos, accesorios, invenciones y aplicaciones diversas concernientes a los mismos.

Grupo XXIV. *Motorismo*.—Motocicletas con o sin *sidecar*, militares, sanitarias, de reparto, motores, órganos mecánicos, accesorios, invenciones y aplicaciones diversas concernientes a las mismas.

Grupo XXV. *Ciclismo*.—Bicicletas para carreras y carreteras, militares, para reparto, motores aplicables a estos órganos mecánicos, accesorios, invenciones y aplicaciones diversas concernientes a las mismas.

Grupo XXVI. *Bandajes*.—Neumáticos para bicicletas, motocicletas y automóviles. Bandajes huecos y macizos para coches y automóviles. Artículos de goma y accesorios en general relacionados con esta industria, ruedas metálicas y elásticas.

Grupo XXVII. *Carruajes*.—Coches de lujo, para alquiler, para campo, familiares, viajes, hoteles, estaciones, reparto, transportes, camiones, militares, sanitarios, etc., cajas para coches y automóviles, paños, pasamanería y cueros, órganos mecánicos, accesorios, invenciones y aplicaciones diversas concernientes a los mismos.

Grupo XXVIII. *Alpinismo*.—*Skis*, *piolet*, raquetas para nieve, ataduras, bastones, nudos alpinos, patines, sacos, morrales, etc., etc., y toda clase de artículos y accesorios relacionados con este deporte.

Grupo XXIX. Industrias diversas de manufacturas y transformación no comprendidas en los anteriores.

Medios para realizar la propaganda.

Varios son, además de los ya indicados, los que se pueden poner en práctica para llegar a realizar una eficaz propaganda, y entre ellos, los que considero más reproductivos, son los siguientes:

Sellos postales.—Deberán ser editados dos sellos postales, cuyo dibujo bien podría ser la reproducción reducida del asunto del cartel anunciador, pero a una sola tinta y con tono de color distinto. Los precios de estos sellos serían, respectivamente, los de 25 y 10 céntimos cada uno. El primero (administrativo) podría hacerse, aunque con el carácter de transitorio, obligatorio para todos los documentos e instancias que se tramitaran o presentaran al Ayuntamiento. El segundo (mercantil) podría ser vendido a los comerciantes, industriales y particulares que, teniendo presente los altruistas fines por nosotros perseguidos, desearan ayudarnos en nuestra obra estampándolos en su correspondencia, contribuyendo así a aumentar nuestros ingresos, colaborando al mismo tiempo en nuestra labor de propaganda.

Tómbola.—También se podría estudiar una tómbola o rifa con premios en objetos o metálico. Tengo la seguridad de que, bien planteada cualquiera de éstas, sus resultados serían altamente beneficiosos.

Tarjetas postales.—Se podría hacer una gran tirada de tarjetas postales, bien con vistas de Madrid, asuntos artísticos o con la reproducción del cartel anunciador a todas sus tintas. El precio de venta de cada una de éstas sería el de 10 céntimos. Para su venta y propaganda se podría emplear igual procedimiento que para la del sello mercantil, y como motivo de estímulo se podría autorizar a los comerciantes el que imprimieran sobre ellas la razón social o el título, con sus correspondientes señas, de sus respectivas casas comerciales.

Compañías ferroviarias y de navegación españolas.—Estas Compañías estarían en la inexcusable obligación de prestarnos su ayuda moral y material.

Moralmente pueden ayudarnos mandando colocar nuestro cartel anunciador en lugares preferentes de sus estaciones y agencias, y en sus coches las primeras y en los salones de lectura de sus barcos las segundas, nuestros folletos, boletines de adhesión y todos aquellos impresos que consideremos necesario propagar.

La ayuda material no la deberán prestar, porque aumentando con nuestra Feria el tráfico, siendo dichas Compañías las primeras en beneficiarse de él, lo natural es que nos concedan algunas importantes subvenciones en metálico.

Hojas para la propaganda.—En términos verdaderamente sugestivos

se deberá redactar una proclama, en la que se explique claramente lo que ha de ser nuestra Feria. Esta proclama será impresa en papel finísimo, y se repartirá profusamente entre los comerciantes, industriales, particulares, Bancos, Círculos políticos y de recreo, etc., etc., con el ruego muy encarecido, a todos ellos dirigido, de que incluyan dicha hoja en todas cuantas cartas cursen.

Al final de esta hoja, pero en sitio muy visible, o con tinta de color distinto, se deberá poner una nota, en la que se rogará a las personas que deseen conocer datos completos sobre la Feria, los pidan a la Secretaría general de la Comisión organizadora.

La Comisión organizadora deberá solicitar de nuestra representación diplomática y consular en el extranjero, el que nos ayuden en la labor de difundir y propagar nuestra Feria, procurando, además de la información verbal y epistolar que nos presten; la publicación de artículos y sueltos explicativos de nuestra Feria en los periódicos de mayor circulación.

También por la relación que entre todos los Ayuntamientos de España debe existir, y porque al fin y al cabo, se trata del bien general, dichos Ayuntamientos nos deberán prestar su ayuda colaborando con nosotros en la obra de propagar nuestra Feria.

Obtención de ingresos.—Se obtendrán estos: Por los derechos de inscripción; por donativos de aquellos particulares, que por simpatizar con la idea, se digne concedérselos; por los donativos de los gremios de Madrid, de los grandes industriales, Senadores, Diputados a Cortes, Diputados provinciales, Concejales, Cámaras de Comercio, de la Industria y de la Propiedad, Círculo de la Unión Mercantil y sus similares, Diputación provincial de Madrid, Compañías de ferrocarriles y de navegación, hoteles, Sociedades de fondistas, Círculos políticos y de recreo. Empresas de tranvías de teatros y de espectáculos en general, explotadora del Metropolitano Alfonso XIII, más una importante subvención del Estado.

Convocatoria.—Aceptado por el Excmo. Ayuntamiento el proyecto, después de haber introducido en él todas aquellas modificaciones que se hayan considerado necesarias, se imprimirá el definitivo que se repartirá profusamente entre las fuerzas vivas de la capital y Prensa para que lo estudien y comenten. Después se deberá convocar a estas representaciones a una reunión magna ante la cual, el Sr. Alcalde expondrá el proyecto en toda su extensión y después de haber demostrado su importancia, los fines y propósitos perseguidos, se solicitará de ellos su concurso moral y económico.

Presupuestos de ingresos y de gastos probables.—Difícil tarea es, no se me oculta, la de confeccionar estos presupuestos, que sólo a título de avance o para que podamos tener una orientación, contando con vuestro concurso y leal saber, para que al examinar las cifras en ellos estampadas las modifiquemos, si no las creyésemos justas; me voy a permitir

presentar a vuestra deliberación los que siguen que estimo próximos a la realidad, porque los he fundamentado en el resultado obtenido en un certamen análogo a éste, en el cual tuve el honor de intervenir como promotor y organizador.

Presupuesto de ingresos.

	Pesetas.
Por cuotas de adhesión a la Feria.....	1.500
Por donativos de los gremios de Madrid.....	15.000
Por donativos de particulares, Cámaras de Comercio, de Industria, de la Propiedad, Círculo de la Unión Mercantil, Bancos, Hoteles, Círculos, Casinos, Compañías ferroviarias, de navegación, etc., etc., Senadores, Diputados, Diputados provinciales y Concejales.....	50.000
Por el donativo del Excmo. Ayuntamiento.....	25.009
Por el donativo de la Excmo. Diputación.....	5.000
Producto de la venta de sellos y postales.....	15.000
Por la subvención del Estado.....	50.000
Por alquiler de locales.....	180.000
Por alquiler del restaurante.....	1.000
Por el producto de los festivales y conciertos.....	4.000
Por el producto de concesiones (periódicos, etc.).....	250
Por el producto del catálogo.....	5.000
<i>Suma total de los ingresos.....</i>	<u>351.750</u>

Presupuesto de gastos.

Por el original del cartel anunciador.....	1.000
Por la reproducción y tirada de 3.000 carteles.....	3.000
Por la fijación, timbrado y envío de carteles.....	1.000
Por el diseño, troquelado y acuñación de las insignias.....	1.250
Por impresos y gastos de propaganda.....	10.000
Por gastos de correo y telégrafos.....	2.000
Por gastos de personal.....	7.000
Por grabado e impresión de sellos y postales.....	3.000
Por imprevistos.....	10.000
Por la construcción de 300 locales, café y oficinas.....	315.000
Por gastos de desmontaje y acarreo.....	5.000
<i>Suma total de los gastos.....</i>	<u>358.250</u>

Resumen.

	Pesetas.
Importan los gastos.....	358.250
Importan los ingresos.	351.750
	<hr/>
<i>Déficit</i>	6.500
	<hr/>

Comentarios a los presupuestos.

De ser exacto o aproximado el resultado que como consecuencia de la celebración de la Feria tuviéramos, nos encontraríamos con un déficit de de 6.500 pesetas. Yo quiero suponer que el déficit obtenido no fuera éste, sino el de *cien mil pesetas*, y aunque así fuera, bien poco debiéramos preocuparnos, porque no podíamos ni debíamos olvidarnos de que el material de la Feria que nos quedábamos para ser aprovechado en ferias sucesivas por muy bajo que le tasáramos su valor, no bajaría de la cantidad de *doscientas mil pesetas*.

He fundado los cálculos en la base de trescientas adhesiones a la Feria; pero el hecho de que sean más o menos, no puede influir, a mi juicio, de una manera especial en los presupuestos, porque con tiempo hemos de saber el número aproximado de concurrentes, y con arreglo a estos datos preliminares, se podrían ir dando las órdenes relativas a las construcciones de locales.

En el supuesto de que nuestro Ayuntamiento ha de hacer un donativo, he puesto el de referencia, sin que, con lo hecho, haya pretendido hacer uso de facultades que no tengo.

Por haber obtenido en concepto de donativos de Sociedades y particulares, cuando organicé el Congreso internacional de Turismo cantidades muy importantes, con la seguridad de que, por tratarse de un certamen tan beneficioso, hemos de llegar a la cifra que indico me he permitido fijar la que expreso.

Creo haberme quedado corto en la cifra indicada en el presupuesto por el concepto «Donativo de los gremios».

Cuando España pensó concurrir a la Exposición de Turismo de Londres, nuestra Diputación votó para ayudar a los gastos de concurrencia la cantidad de 5.000 pesetas, que no llegó a invertir; así es que lo que no gastó entonces deberá gastar ahora, tratándose de un certamen cuyo éxito a todos debe interesar.

Si la idea de aplicar sellos a las cartas que se cursen y la de venta de postales fuera acogida con el calor que merecen, excedería con mucho la cifra de ingreso que por estos conceptos me he permitido fijar.

La cantidad mínima que a mi juicio debe concedernos el Estado en concepto de subvención es la de cincuenta mil pesetas. Como referencia diré que para el referido Congreso de Turismo me dió veinticinco mil pesetas, y precedentes tenemos de lo que ha hecho en casos análogos, aun en aquellos en que no tenían la importancia y el relieve de nuestra FERIA.

Como datos curiosos me voy a permitir aportar los siguientes:

En plena guerra europea han sido celebradas las tres primeras ferias de Lyon, puesto que han tenido lugar durante el mes de marzo de los años 1916, 1917 y 1918, el superar el éxito alcanzado en ellas ha sido tan grande como inesperado. No conozco aún el resultado oficial de la que acaba de celebrarse; resultado que, según referencias ha superado en mucho al obtenido en las dos anteriores a la primera feria celebrada en Lyon, o sea la que tuvo lugar en el año de 1916, concurrieron 1.342 expositores y 2.614 expositores a la de 1917. En la feria celebrada el año de 1916 la cifra de negocios tratados pasó de cincuenta y dos millones de francos y de ochenta millones de francos en la celebrada el año 1917, sin que en esta última cantidad estén incluidos los beneficios que produjeron los negocios tratados sobre catálogos, por los concurrentes de los Estados Unidos de Norte América, cuya cifra de transacciones por éstos realizados, se hizo ascender a la cantidad de cuarenta y dos millones de dolares, o sea la de doscientos diez millones de pesetas.

¡¡Sin comentarios!!

En virtud de lo expuesto, el Concejal que suscribe tiene el honor de solicitar del Excmo. Ayuntamiento el que se digne tomar los siguientes acuerdos:

Primero. El de crear en esta capital, organizado por este excelentísimo Ayuntamiento, bajo el patronato de S. M. el Rey (q. D. g.), patrocinada por el Estado español y con el concurso de las Cámaras oficiales de Comercio, de la Industria, de la Propiedad, Círculo de la Unión Mercantil, Real Automóvil Club de España, Real Aero Club de España y la Sociedad general de viajeros, la FERIA-MUESTRARIO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE MADRID.

Segundo. El de celebrar todos los años durante el mes de octubre, previa la oportuna designación del lugar en donde ha de emplazarse la referida FERIA-MUESTRARIO.

Tercero. El de que por el Arquitecto de Propiedades del excelentísimo Ayuntamiento se formule un proyecto con planta alzada y coste total de la construcción e instalación de la mencionada FERIA.

Cuarto. El de que por las Comisiones de Gobernación, Policía urba-

na, Hacienda y Fomento (reunidas), previos los informes técnicos que precisen, se formule a la mayor brevedad posible, un dictamen que abarque estos tres puntos: creación, organización y celebración de la Feria-Muestrario de Madrid.

Quinto. El de fijar en los próximos presupuestos de este excelentísimo Ayuntamiento, la consignación de fondos que se consideren necesarios para la celebración de la Feria-Muestrario de Madrid.

Sexto. El que se dé a este proyecto una amplia y constante publicidad para que sea conocida por todas las clases sociales de España y del extranjero.

Séptimo. El de emplear igual procedimiento para dar cuenta de los resultados obtenidos como consecuencia de la celebración de la Feria-Muestrario de Madrid; y

Octavo. El que se conceda a la Alcaldía Presidencia un amplio voto de confianza para que pueda ésta adoptar todas aquellas resoluciones que estime precisas o necesarias para el mejor resultado del proyecto.

* * *

Ahora, como final, me habéis de permitir, compañeros queridos de Concejo, si es que estáis convencidos, como yo lo estoy, y no por lo que os haya podido decir, nada nuevo para vosotros, de los grandes beneficios que con la celebración de la proyectada Feria de Madrid podíamos proporcionar, el que de vosotros solicite el señalado favor de que os dignéis acoger este proyecto con vuestra acostumbrada benevolencia. Hacerle vuestro—encarecidamente os lo ruego—y dignaos prestarle, para que pueda alcanzar la absoluta perfección, el concurso de vuestro saber y de vuestra experiencia, con el fin de que en el día en que por haber sido aprobado por el Concejo y a este solamente pertenezca, podamos entonces entregarnos todos nosotros con la fe del apóstol a la labor de difundir por el mundo entero sus ventajas y excelencias. También, y por iguales medios deberemos difundir el conocimiento de los valiosos e incomparables tesoros artísticos que en nuestros museos se guardan, con aquellos otros que en nuestros centros de enseñanza y de cultura, Academias y Bibliotecas poseemos; porque la labor que para contribuir al éxito de nuestras iniciativas estamos en la obligación de realizar, no puede en manera alguna quedar reducida a los estrechos límites de Madrid. En el deber estamos de pensar seriamente en un grandioso programa de fiestas cultas y artísticas que, por ser dignas de la capital de España, pueda el Concejo madrileño prestarlas su concurso, y podamos nosotros, los que a el tenemos el honor de pertenecer, convertidos en pregoneros entusias-

tas de sus excelencias, practicar la meritísima y necesaria labor de darlas a conocer en España y en el extranjero.

A vuestra incondicional disposición quedo para tener el gusto y el honor de facilitaros cualquier dato o aclaración que de mi podáis necesitar... Que prestéis a la realización de esta magna empresa el concurso de vuestro entusiasmo, de vuestra inteligencia y de vuestra voluntad, es lo que efusivamente solicita de vosotros vuestro compañero de Concejo.

Casas Consistoriales de Madrid, a 10 de junio de 1918.

Hilario Crespo.

